

CIRCULAR n° 85/2018

REF: REITERA RESOLUCIÓN SCJ N° 679/16/29 – DÍAS INHÁBILES POR IMPLANTACIÓN DEL SGJM

Montevideo, 28 de mayo de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, libra a Ud. la presente a fin de hacerle saber que, atento a la Resolución SCJ n° 679/19/29 de fecha 19 de setiembre de 2016, que dispone la suspensión de los plazos procesales los dos días hábiles previos a la implantación del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM), aquellas Sedes que utilicen dicha suspensión deberán comunicarlo a la Dirección General, con la debida antelación.-

En tal sentido, se reitera lo dispuesto por la resolución referida que en lo pertinente se transcribe:

“Resolución SCJ n° 679/19/29

Montevideo, 19 de setiembre de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I) lo informado por la División Tecnología (DITEC) en cuanto al proceder a la implantación del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) se ha constatado que en algunas Sedes se hallaban pendientes movimientos; marcas “de firmado” o resoluciones de audiencias realizadas sin registrar en el sistema informático del Juzgado.

II) que es imprescindible para la implantación en forma del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) que la Sede se halle al día en los expedientes sometidos a su Jurisdicción.

ATENCIÓN:

a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los arts. 239 de la Constitución de la República y Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

en Acuerdo Administrativo de la D.G.S.A.

RESUELVE:

1) Previo a la implantación del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) deberá haberse finalizado toda actividad en el sistema informático de gestión que se hallare instalado en la Sede.-

2) A fin de facilitar la implantación por parte de la División Tecnología y la tarea de los Juzgados donde el



SGJM fuere a ser implantado, se dispondrá la suspensión de los plazos procesales en los dos días hábiles previos al pasaje a producción, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.-

3) La concurrencia de los funcionarios que deban recibir capacitación los días previstos en el cronograma remitido, deberá ser controlada bajo la exclusiva responsabilidad de los Jerarcas de las respectivas sedes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º de la presente.-

4) A efectos de no resentir el servicio en la oficina y a los justiciables, el cronograma de implantación será comunicado al Juzgado respectivo, con un plazo de antelación no menor de diez (10) días hábiles.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

